

DTR

Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2020
SNR2020EE060087

Señor

EMER RAMIREZ

E-mail: emr8310@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud enviada a través del programa de rendición de cuentas de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Reciban un cordial saludo. De conformidad con su pregunta enviada dentro del programa oficial de Rendición de Cuentas de la SNR, a través de la cual solicitaba se indicara las causas de insatisfacción con respecto de los servicios que prestan las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, me permito informarle lo siguiente:

A través del Decreto 2723 de 2014 se asignó a la Dirección Técnica de Registro la responsabilidad de solicitar los informes de gestión a las Oficinas de Registro del país, y es en estos documentos donde se puede evidenciar y tabular las causas continuas que están afectando el servicio público registral, las cuales son:

1. El incumplimiento del término del tiempo de registro¹.

Esta causa se genera debido a la alta demanda de usuarios, el crecimiento de la propiedad inmueble en Colombia y los requisitos que deben ser examinados por el Registrador por cada acto que debe ser publicitado. Este término está quedando corto para el cumplimiento de entrega de algunas Oficinas de Registro, generando malestar en los usuarios, por lo que se está apoyando por parte de esta dirección a esas Oficinas con calificadores remotos, para ayudar a descongestionar el servicio.

2. Falta de personal en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Con el alto volumen de documentos que se presentan a diario en las 195 ORIP, algunas de ellas se están quedando sin personal o las funciones se están triplicando para un mismo funcionario, generando traumatismos internamente, que se refleja en el incumplimiento del término de registro. Otra de la razón es que la planta de personal se está pensionando y por razones del procedimiento que impuso la CNSC a la SNR, las vacantes pueden tardarse en ser cubiertas.

3. Fallas en el servicio de los sistemas misionales de la Entidad

¹ **Artículo 27. Término del proceso de registro.** El proceso de registro deberá cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.

Con la implementación de las nuevas tecnologías y con la innovación de las mismas, la SNR debe ir a la vanguardia para irse ajustando a las necesidades que va generando el servicio público registral, es por ello que, la falla de los sistemas misionales (SIR - FOLIO - IRIS), se están ajustando para poder cumplir con la necesidad que exige el servicio.

Cordialmente,

Marco Antonio Zúñiga Arrieta
MARCO ANTONIO ZÚNIGA ARRIETA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Gabriel Hurtado Arias - Profesional Especializado – Dirección Técnica de Registro